

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4537-SPA-3106

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15606 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4537-SPA-3106, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos (diferentes tallas y edades), los cuales se encuentran dentro del predio que operaba como hotel canino, en donde permanecen encerrados, sin movilidad, aunado a que no se observa que tengan alimento ni agua (...) [Ubicación de los hechos: Avenida San Francisco, número 98, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

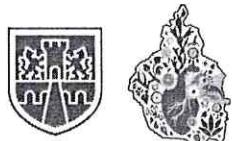
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en Avenida San Francisco, número 98, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Alcaldía La Magdalena Contreras.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



## **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-4537-SPA-3106

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se localizó al responsable de los ejemplares caninos, por lo que mediante acta circunstanciada se notificó el oficio correspondiente, a fin de que la persona responsable manifestara lo que a su derecho convenía, documento a través del cual se le informó sobre las responsabilidades de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia que fue atendida por la persona responsable de los ejemplares caninos, dicha persona manifestó que cuenta con cuatro ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- "**MILA**": Ejemplar canino, hembra, chihuahua, adulto, de aproximadamente 11 años de edad, de pelaje color blanco.
  - "**MATEO**": Ejemplar canino, macho, maltés, adulto, de aproximadamente 8-10 años de edad, de pelaje color café miel.
  - "**LEA**": Ejemplar canino, hembra, chihuahua, cachorro, de aproximadamente año y medio de edad, de pelaje color café con blanco.
  - "**COMETA**": Ejemplar canino, macho, tipo pitbull, adulto, de aproximadamente 3-5 años de edad, de pelaje color negro con café.

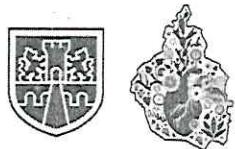
**Condición corporal y muscular:** Los ejemplares caninos presentaban condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar, pero son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba. -----

**Lugar de alojamiento:** Los caninos se observan en libre deambular en el inmueble, teniendo acceso a una zona al aire libre, su lugar de alojamiento corresponde al interior de diversos cuartos donde cuentan con camas y cobijas para su descanso, dicho sitio de alojamiento se encontró limpio y sin la presencia de heces u orina. --

**Agua y Alimento.** A lo largo del recorrido por el inmueble se advirtieron diversos recipientes de alimento y agua a libre acceso para los caninos, a dicho del responsable, les proporciona comida una vez al día en 2 porciones de un alimento que les prepara consistente en: lentejas, verduras, quínoa, molida de res, pollo, arroz integral, avena linaza chía, alga spirulina, cúrcuma, clorena, pimienta, arándano, vitaminas y minerales en polvo. -----

**Comportamiento.** Todos los ejemplares caninos mantuvieron una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento. --

**Condición de salud.** El responsable de los ejemplares caninos, manifestó que después del rescate, les realizaron diversos estudios para conocer las condiciones que presentaban los caninos, dando a conocer que los ejemplares dieron positivo a bordetella y parvovirus, por lo que, les proporcionó tratamiento adecuado.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-4537-SPA-3106

Aunado a lo anterior, se notificó un oficio a la persona responsable de los caninos motivo de la denuncia, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, diligencias durante las cuales se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó un oficio a la persona responsable de los caninos de mérito, en el cual se hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EAL /SAS / GDS

